

## RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-036-2024

Ec. Richard Calderón Saltos  
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

### Considerando:

**Que**, el artículo 76 numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las resoluciones de los poderes públicos serán motivadas; y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;

**Que**, el artículo 263 de la Constitución de la República dispone: *“Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 7. Fomentar las actividades productivas provinciales. (...)”*;

**Que**, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece lo siguiente: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”*;

**Que**, el artículo 41, en el literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales: *“e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”*;

**Que**, conforme lo dispone el artículo 50 literal a), b) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al Prefecto ejercer la representación legal y la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial y resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

**Que**, el artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización instituye el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, y establece; *“El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”*;

**Que**, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece: *“Instrumentos para regular el mercado del suelo.- Los instrumentos para regular*

*el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo.”;*

**Que**, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo determina: *“El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.”;*

**Que**, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina que: *“Los otros niveles de gobierno, en el marco de sus competencias, podrán emplear los siguientes instrumentos de gestión del suelo: 1. Anuncio de proyectos. Todos los niveles de gobierno anunciarán los proyectos para las obras que vayan a ejecutar de conformidad con lo establecido en esta Ley.”;*

**Que**, el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo dispone: *“Para el caso de actualización por inicio de gestión de las autoridades locales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán, actualizarán y aprobarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, durante el primer año del siguiente período de mandato de las autoridades electas. Dentro del plazo establecido para la formulación de los planes nuevos o para su actualización y hasta su aprobación, los planes elaborados en el periodo administrativo anterior seguirán vigentes.”;*

**Que**, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece: *“Por única vez, las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados electas para el periodo 2023-2027, adecuarán, actualizarán y aprobarán los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial hasta el 06 de noviembre de 2024.”;*

**Que**, con certificado de avalúos y catastros Nro. 134136 emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra, el 14 de mayo de 2024, se consigna la siguiente información del predio: *“(…) Propietario: Porate Aguilar Tamia Kurinua con cédula de ciudadanía Nro. 1001528767; clave catastral: 1001041315705500000000; Parroquia: San Francisco; Dirección: Calle S/N; Área de terreno: 1089,6040 m<sup>2</sup>; Valor de Propiedad: \$ 52.758,01; (...)”;*

**Que**, a través de certificación de 31 de mayo de 2024, el Señor Prefecto Provincial de Imbabura, *“(…) constató que el proyecto “COMPLEJO RECREACIONAL YUYUCOCHA”, se considera necesario, viable y consta dentro de las prioridades estratégicas de desarrollo del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Imbabura, aprobado por el Consejo Provincial mediante ordenanza, el 31 de enero de 2022, para el periodo 2019 - 2023 de acuerdo con*

la normativa vigente. (...);

**Que**, a través del Informe Justificativo para el Trámite de declaratoria de utilidad pública para la expropiación de un predio urbano contiguo a Yuyucocha, de 05 de junio de 2024, el Director General de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, justificó la declaratoria de utilidad pública para la expropiación de un predio urbano contiguo a Yuyucocha, con la finalidad de ampliar y facilitar el acceso vehicular y la creación de áreas de estacionamiento, en respuesta a la mayor afluencia de público prevista en el marco del proyecto para la recuperación de Yuyucocha a ser transformado en un complejo recreacional moderno y funcional;

**Que**, en el informe antes mencionado se establecen las características del predio a ser declarado de utilidad pública, señalando lo siguiente: ***"VII. Características del predio a ser declarado de utilidad pública*** El predio a ser declarado de utilidad pública con fines de expropiación, contiguo a Yuyucocha, es un predio urbano y privado, ubicado en la parroquia San Francisco, con clave catastral 10010413157055000000000, que se registra en el catastro municipal a nombre de Tamia Kurinua Porate Aguilar, con un área de terreno de 1.089,64m<sup>2</sup>., no dispone de ninguna construcción, el valor del mismo según el Certificado de Avalúos año 2024 del Municipio de Ibarra, es de cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y ocho dólares 01/100. ***Descripción del terreno:*** Propietaria Porate Aguilar Tamia Kurinua, cédula de ciudadanía N° 1001528767, sector urbano, calle Carrera Luis Mideros, sector Yuyucocha, parroquia San Francisco, área 1.089,64 m<sup>2</sup>. ***Valoración del terreno:*** La propiedad según la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Unidad de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de San Miguel de Ibarra, con clave catastral 10010413157055000000000, en el año 2023 tuvo un avalúo del terreno de \$ 40.971,15. Al 2024 según el certificado emitido por el municipio de Ibarra el avalúo es de \$ 52.758,01, actualmente se encuentra dentro del perímetro urbano y el predio no se encuentra afectado por el trazado vial."

**Que**, mediante Memorando Nro. PCI-DGVI-2024-449-M, de 13 de junio de 2024, el Director General de Vialidad e Infraestructura solicitó al Señor Prefecto Provincial de Imbabura se sirva autorizar el anuncio del proyecto 'Complejo Recreacional Yuyucocha'. Con sumilla electrónica en hoja de recorrido del memorando de la referencia, la máxima autoridad de la Prefectura Ciudadana de Imbabura dispuso: "Señor Director, autorizado. Proceder con el trámite correspondiente.";

En ejercicio de las competencias, atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos 238 y 263 numeral 7, de la Constitución de la República del Ecuador artículos. 40, 41 literal e), 42 literal f), 50 literales a), b) y h) y 135, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 66 y Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, y. el artículo 26, Capítulo I del Proceso Gobernante, Numeral 2 Función Ejecutiva Provincial, Acápites Del Prefecto y/o Prefecta, numeral 2.1., literales a), b) y h) del Estatuto Orgánico por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura

## RESUELVE

**Art. 1.- REALIZAR EL ANUNCIO DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN** del predio de propiedad de la Sra. Porate Aguilar Tamia Kurinua, con clave catastral: 10010413157055000000000; Parroquia: San Francisco; Cantón Ibarra, Dirección: Calle S/N, área de terreno: 1089,6040 m<sup>2</sup>, valor de propiedad: \$ 52.758,01; estableciendo como plazo de inicio tres años contados a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución.

El presente anuncio de expropiación del predio antes singularizado tiene como finalidad el ampliar y facilitar el acceso vehicular y la creación de áreas de estacionamiento, en respuesta a la mayor afluencia de público prevista en el marco del proyecto "COMPLEJO RECREACIONAL YUYUCOCHA", que se considera necesario, viable y consta dentro de las prioridades estratégicas de desarrollo del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Imbabura, aprobado por el Consejo Provincial mediante ordenanza de 31 de enero de 2022, para el periodo 2019 - 2023 de acuerdo con la normativa vigente.

**Art. 2-DISPONER LA PUBLICACIÓN** del anuncio del proyecto de expropiación en cuestión, en un diario de amplia circulación en la provincia de Imbabura y en la página electrónica institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

**Art. 3.- DISPONER LA NOTIFICACIÓN** del presente anuncio del proyecto de expropiación a los propietarios/as, posesionarios, acreedores hipotecarios del inmueble afectado por el proyecto, a la Dirección General de Planificación, a la Dirección General de Vialidad e Infraestructura, a la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra y al señor Registrador de la Propiedad del cantón Ibarra, para los fines pertinentes.

**Art. 4.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, la coordinación con las áreas competentes de esta Prefectura, para la emisión de las publicaciones y notificaciones antes referidas.

### DISPOSICIÓN FINAL

**UNICA.** - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional.

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra a los 26 días del mes de junio de 2024.

Ec. Richard Calderón Saltos  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA**

**CERTIFICO:** que la presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura a los 26 días del mes de junio de 2024.

Ab. Juan Diego Acosta López  
**SECRETARIO GENERAL**